

112
Salinas

ATHA-DAH-FMP4-001-005-H

de Anana

Mayorazgo de los Año 1611
Romero, y Samaniego;

Veintas Libras

Traslado autorizado de Matheo Ruiz C^o; Real
y del Num^o de la Villa de Salinas de Anana
de una C^o de venta cesion, y traspasso, que en
fabor de Juan Diaz Romero Samaniego vez de
esta Villa, y de sus Herederos y sucesores otorgo Juan
Gela Heredero de Conqueria viuda Muger que fue
de Santhiago Heredero de Solozano vez de ella de
una her^o de dos ligadas de sembradura, que tenia
sus propias enterram^o de esta Villa adonde en sus
tiempos yurchaba al tiempo desta C^o, por una parte
con her^o del D^o Juan Diaz Romero, y de Martin
de Guinea vez de Olabani, y del cam^o y senda
que van al t^o que llaman variabanciles, y la
venta; La qual vendo por libre de todo encargo
emprecio de 26 Duc^o, que confeso haber recibido
como desta C^o parece, que se otorgo en esta Villa
de Salinas ante el notario Matheo Ruiz en 21
de febrero del año de 1611, de la qual dio traslado
el suyo D^o a pedim^o del comprador el suyo
D^o D^o de su otorg^o.

Sepan quantos Esta carta de Venta y per-
 petua ena Xenacion Vieren como yo = dona
 Anxela hurtado Decorcuera biuda muger
 que soy Equede de Santiago hortis de color
 cano difuncto Vecino que fue Exoy soy desta
 Villa de salinas de anana = otorgo por esta
 carta que sendo y doy en venta llana por
 juro de heredad para Agora e para siempre
 Xamas = a Juandias rromero Samaniego V3
 de esta Villa de salinas de anana que esta
 presente para el e para sus herederos e sub
 cesores e con facultad de lo poder vender
 y ena Xenar con tiene a saver una gered
 dad de pan llevar que yo he y tengo en esta
 Villa y termino de ella Adonde dicen re
 oy que sera de dos yugadas de sembradura
 poco mas o menos que linda con heredad
 del dho Juan Dias rromero y de martin de
 guinea Vecino de ollavarre y de camina y
 senda que van al termino que llaman la
 ca barriles y la bentosa la qual dha geredad
 que de susota de clarada y de lindada te
 sendo por libre de censo y tributo aniuersario
 2

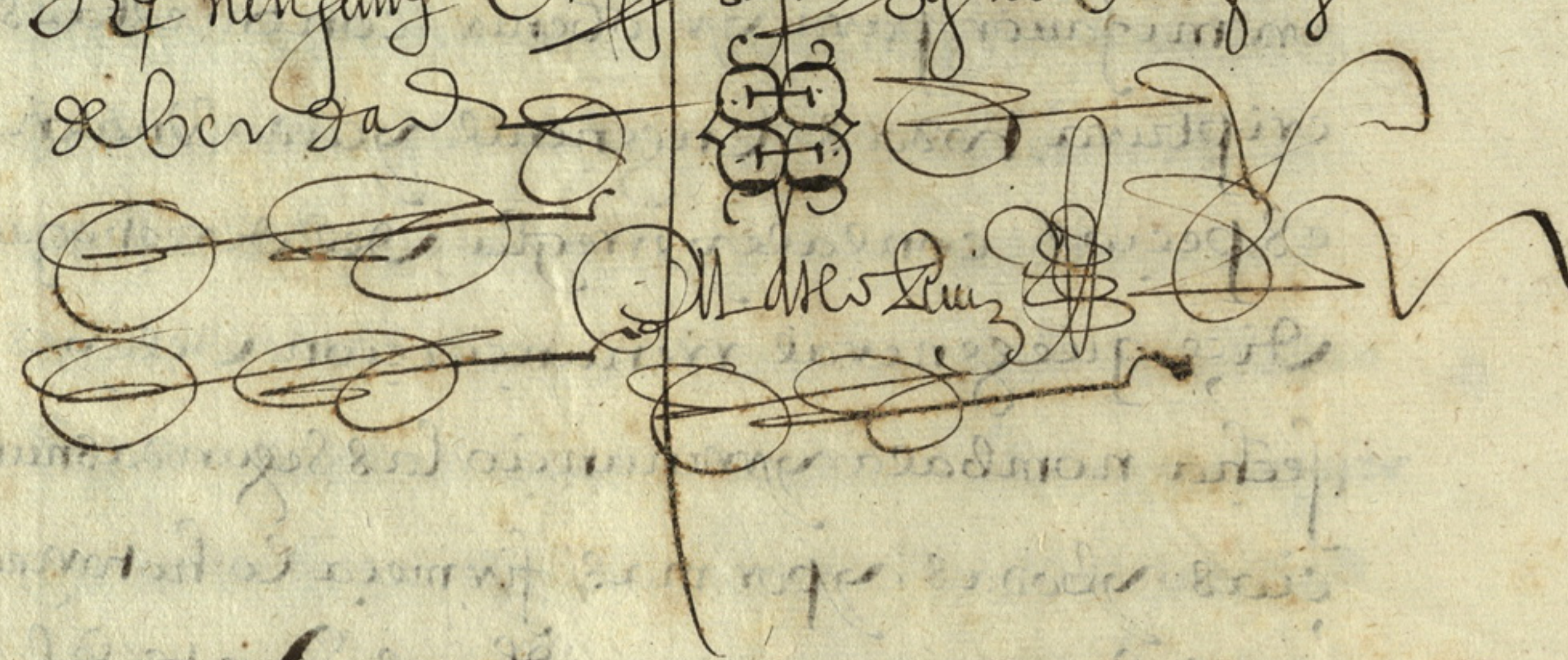
Y otra y poteca ni carga ni señorio alguno
e por precio y quantia de veinte y seis Du
cados de ahoncer reales que hacen nueuemill
y setecientos veinte y quatro maravedis de
la moneda usual y corriente En estos reinos
de castilla que por ella meado y pagado
E yo del dho Juan dias rro mero herrecedo
En dinero de contado real mente y con
Efecto de que me doy por bien contenta
ami voluntad y en racon del recibo y paga
por que de presente no pareço renuncio
las leis dela nonumerata pecunia prueva
y paga y mal engano y las demas a esto
to cantes E digo y com fiesso que los di
chos veinte y seis ducados que por la dha
gredad meado y pagado es su justo precio
y valor en o balemas edado ca sso que mas balga
de la tal de masia le hago gracia y dona
con Buena pura e perfecta Acuada e
y nre bocable quel derecho llama entre
bibos cerca de lo qual renuncio en esta
Hacon la ley del hordenamiento real
fecha en las cortes de alcala de henares
2.

que abla en rracon de las cosas que se debien
 den por mas o por menos. de la mitad del
 justo precio y valor y des de oy dia en adelante
 lante que esta carta es fecha y otorgada
 para siempre. Xamas me disto y aparto
 quito y des apodero de la real y corporal
 tenencia y posesion propiedad y senorio y
 de las otras acciones reales y personales
 que ala dha heredad hauiay tenia y po
 dia haue y tener En qual quier manera
 y todo ello lo bendo cedo renuncio y tras paso
 en el dho Juan Diaz rro mero y sus herede
 ros y subcesores y de o y poder cumplido. P
 que por su propia Autoridad y como bien
 visto le sea pueda tomar la tenencia y posesi^{on}
 de la dha heredad y aruotes de llevar fruto
 o no que an si mismo le bendo con el trigo
 que en ella esta de presente sembrado y en el
 ynterin que la toma me constituyo por su y
 quita tenedora y posehedora y como real
 vendedora me obligo ala hecion seguridad
 y sana miento de la dha heredad y que aora
 y en todo tiempo del mundo le sera cierta
 segura sana y de paz y no quitada por mas

ni por el tanto que otro alguno por ella
viere ni le sera puesto pleito ni malabos ni otro
y combiniente alguno ala dha heredad
ni parte de ella so pena que saldre yola
su dho dcha omis herederos y causan
tes al dho pleito y pleitos y auesta
costa los seguiremos en todas ynstancias
a stalle de xar contodo en paz y ensaluo
so pena de las costas y danos quen qualquier
manera de causaren y ledar o tratae heredad
en tan buena parte y lugar a su contenta
miento y le pagaremos el valor de ella con
los ynteresses perdidas costas y danos quen
qualquier manera de causaren para lo qual
y su cumplimiento y paga me obligo en
forma de derecho con mi persona y bienes
muebles y raíces hauidos y por hauer y
a mayor abundamiento doy poder cumplido
en forma de qualesquier justicias y jue
ces de su magestad que conforme a dñ
deban de la causa conocer para que me
compelan y apremien al cumplimiento
y paga de lo que dho es como por sentencia
passada en autoridad de cosa juzgada cerca

Vello qual rrenuncio mi proprio fuero y pre
 tile xw Juridicion y domicilio y aley dit
 cum benedictis de Jurisdictionen onium Judicum
 con las demas leyes que son o ser puedan
 en mi favor para yr o venir contra estas
 criptura todas En general y cada una en
 especial con la ley y regla del derecho que
 dice que general rrenunciacion de leyes
 fecha nombala y rrenuncio las segundas nun
 cias y todas y por mas firmeza lo hago que
 asi En la manera que dhaes Ante el
 presente Escriuano publico y testigos
 que fue fecha En la Villa de Salinas de Sa
 naña Veinte y nundias del mes de febrero
 de mill y seis cientos y once años testigos
 Francisco de guinea y Juan de Bustillo
 Enrigo hurtado y diego de cembrana
 y hernando de harce Vecinos de esta Villa
 y por la dha potorgante quedo no sabia
 escrebir lo firmo bnt al qual doy fe que
 conozco = Francisco de guinea = passante
 mi = mateo Ruiz = Go el dho mto Ruiz
 y su ynd pte de mto el nun desta y
 Vea egal mte de mto Pres y su ynd pte

Hee, enffurde hille, & Padufoe
Iho quan di 3 Somero Lofeffum, & mean de
m. Pafuho en itae tree of ae de Patel
Confta en Onue Va m Signo, no Uel
de nungung enff & m Signo enff
aber gad



Salma de Arana Benet Pro de MM
BETA Daniel Gut Juan de S. Leon
Jama me Fr. Juan Jo. de S. Leon
De la de la de la
de la de la de la
de la de la de la